

Conforme al “TÍTULO OCTAVO Comisiones, Licencias y Jubilaciones” del EPA, los miembros del personal académico pueden acogerse a tres tipos de figura para ausentarse de sus labores habituales:

- 1) **Permiso** del Director: **para faltar a sus labores con goce de sueldo**, hasta por tres días consecutivos. Estos permisos no podrán exceder de tres en un semestre. (Artículo 95 (a) del EPA).
- 2) **Comisión**, solo en los casos: (a) para **realizar estudios** o (b) para **realizar investigaciones**, en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que éstos puedan contribuir al desarrollo de la docencia o de la investigación, y llenen una necesidad de la dependencia. La duración de estas comisiones no podrá exceder dos años, susceptibles de prórroga en casos excepcionales, por un año más. (Artículo 95 (b) del EPA). Cuando los miembros del personal académico **gocen de una beca** otorgada por institución diversa de la Universidad para realizar estudios o investigaciones, **el CTIC** determinará si se justifica que el becario disfrute de la totalidad o de una parte de su sueldo. En su caso, **esta prestación se concederá por un período de un año, prorrogable sólo por un año más**. (Artículo 96 del EPA). Se envía al CTIC para su aprobación.
- 3) **Licencia con goce de sueldo**: a) para **dictar cursos o conferencias** en otras instituciones académicas, o para **asistir a reuniones**. **No podrá exceder de 45 días en un año**. Se envía al CTIC para su aprobación si es mayor a tres días. b) Por enfermedad, en los términos de la Cláusula 69 del CCT del Personal Académico de la UNAM. (Artículos 97 y 98 del EPA).
- 4) **Licencia sin goce de sueldo**: por enfermedad, en los términos de la Cláusula 69 del CCT del Personal Académico de la UNAM; por haber sido nombrado rector de cualquier universidad de la República (hasta por ocho años); por haber sido designado o electo, para desempeñar un cargo público de importancia (hasta por seis años); por desempeñar funciones administrativas, dentro de la propia UNAM, que no le permitan ejercer las docentes o de investigación (por el tiempo que dure el encargo); o por motivos personales. **Las licencias por motivos personales** pueden darse en una o varias ocasiones, pero **sin que la suma de los días exceda de 15 durante un semestre o de 30 durante un año**, siempre que los intereses de la dependencia no resulten afectados. (Artículos 97 y 98 del EPA).

Exceptuando el caso de licencia por enfermedad, las licencias solo se pueden otorgar a los **académicos con una antigüedad mínima de dos años**.

- 5) **Otras licencias y permisos con y sin goce de sueldo** contenidos en las Cláusulas 69 y 70 del CCT del Personal Académico de la UNAM:
 - a) **Permiso** para elaborar tesis de licenciatura, o **licencia** para concluir la tesis de especialidad, maestría o doctorado, **hasta por seis meses** en ambos

casos, **con goce de salario integrado**. Al término del permiso o la licencia y habiéndose reincorporado a sus labores, el académico tendrá un plazo máximo de doce meses para presentar la constancia de aprobación del examen profesional o del examen de grado; en caso de no entregar dicha constancia deberá efectuar la devolución a la UNAM de las remuneraciones que recibió, excepto que medie causa justificada.

b) **Permisos sin goce de salario hasta por un año, a las madres trabajadoras**, con el objeto de que se dediquen a la crianza de sus hijos menores de dos años, **pudiendo prorrogarse por un año más** en los casos debidamente justificados que así lo acredite la AAPAUNAM.

c) Los trabajadores **académicos definitivos, afiliados a la AAPAUNAM**, podrán obtener **licencias sin goce de salario hasta por un año**; en estos casos la solicitud deberá hacerse por lo menos con un mes de anticipación. Las licencias a que se refiere esta fracción no podrán exceder del 5% del personal académico de una dependencia. **Estas licencias no serán prorrogables.**

d) Los trabajadores académicos disfrutarán por el nacimiento de sus hijos o adopción de un infante, de un **permiso por paternidad de ocho días hábiles con goce de salario**, los cuales serán otorgados de forma consecutiva, no fraccionada, a partir del día del nacimiento o de la recepción del infante adoptado.

Las comisiones y licencias son asuntos delegados por el CTIC a los consejos internos de las entidades del SIC, pero es aquél el que las otorga y ratifica. Todas las solicitudes habrán de dirigirse al Director del ICAT.

EI CTIC NO OTORGA LICENCIAS, COMISIONES O PRÓRROGAS DE COMISIONES EXTEMPORÁNEAS.

Aprobado por el Consejo Interno del ICAT en su sesión ordinario del 7 de noviembre del 2019